

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**05 OCT 2015**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud con radicado número 131-2397 del 17 de junio de 2015, el señor **JESUS EMILIO JIMENEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.435.711, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO EL CERRO – SAMARIA – LA MILAGROSA – QUIRAMA – CRISTO REY Y EL SALADO**, con NIT 811.007.245-1, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** para uso **DOMESTICO** en época de estiaje, en beneficio de los usuarios del acueducto, ubicado en la Vereda El Cerro del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que mediante Oficio con radicado 131-0710 del 23 de junio de 2015, esta Corporación requirió al señor **JESUS EMILIO JIMENEZ HOYOS**, para que allegará una documentación con el fin de evaluar y dar trámite a la solicitud.

Que mediante Oficio con radicado 112-3119 del 23 de julio de 2015, la junta directiva del Acueducto El Cerro – Samaria, solicita a Cornare orientación y emitir concepto en cuanto a continuar con el proceso de obtener el permiso para la Concesión o el descarte del mismo, ya que el pozo ofrece poca cantidad de agua y los requisitos solicitados son costosos.

Que mediante Oficio con radicado 131-1064 del 27 de agosto de 2015, funcionarios de Cornare en respuesta al radicado 112-3119 del 23 de julio de 2015, conceptuaron que según lo expresado por la parte interesada no se dispone de caudal suficiente para abastecer la demanda del acueducto, poniendo en riesgo el acuífero al abatirlo, además de los estudios de prospección y exploración que se requiere, por lo anterior se recomendó buscar una fuente de agua alterna que les permita abastecer la demanda que tiene el acueducto en época de estiaje.

Que la Asociación de Socios del Acueducto, tiene Concesión vigente mediante Resolución número 131-0772 del 03 de septiembre de 2009 (Exp 07.02.6689), que además mediante radicado 131-4035 del 15 de septiembre de 2015, la parte interesada solicitó ante la Corporación **AUMENTO DE CAUDAL** como plan de contingencia para suplir la demanda de los usuarios en época de estiaje, admitida mediante Auto 131-0766 del 21 de septiembre de 2015.

Que mediante Oficio con radicado 131-4201 del 24 de septiembre de 2015, el señor **Jesús Emilio Jiménez Hoyos**, en calidad de representante legal, solicitó a la Corporación archivar el Expediente número 05.148.02.21772 a nombre de la **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO EL CERRO – SAMARIA – LA MILAGROSA – QUIRAMA – CRISTO REY Y EL SALADO**, en virtud de que acordaron desistir del trámite de Concesión.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

### *Artículo 3°. Principios.*

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

### *Artículo 5° Derechos de las personas ante las autoridades.*

4. *Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.*

7. *Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas.*

En virtud de lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás el archivo definitivo del expediente ambiental número 05.148.02.21772, acudiendo al principio de economía procesal.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, ARCHIVAR el Expediente Ambiental número 05.148.02.21772, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el presente Acto a la Unidad Financiera de la Corporación, con el fin de realizar el reembolso del dinero cancelado a la Asociación de Socios del Acueducto por concepto de evaluación.

**ARTICULO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición que deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo establecido con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión al señor **JESUS EMILIO JIMENEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.435.711, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO EL CERRO – SAMARIA – LA MILAGROSA – QUIRAMA – CRISTO REY Y EL SALADO**, con NIT 811.007.245-1. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de Cornare, a través de la página Web [www.cornare.gov.com](http://www.cornare.gov.com)

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05148.02.21772  
Proceso: Tramites ambientales  
Asunto: Archivo Expediente  
Proyecto: Abogado/V. Peña P  
Fecha: 29/09/2015.